



¡NO IGNOREN EL CONSENTIMIENTO DE LAS TRABAJADORAS SEXUALES!



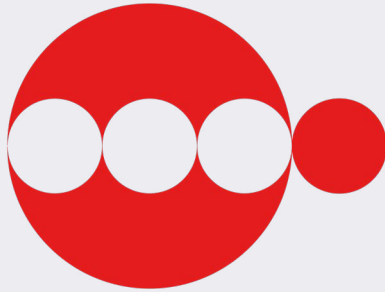
**RESUMEN DE POLÍTICAS EN
RESPUESTA A LA PROPUESTA
DE LEY PARA CRIMINALIZAR EL
TRABAJO SEXUAL Y LLAMAR
A LA "ABOLICIÓN DE LA
PROSTITUCIÓN" EN ESPAÑA.**

**EUROPEAN SEX WORKERS
RIGHTS ALLIANCE (ESWA)**

OCTUBRE DE 2021



Resumen de políticas elaborado por ESWA



**european
sex workers
rights
alliance**

Respaldado por 11 organizaciones internacionales de derechos humanos



CONTENIDO

ACERCA DE LOS COLABORADORES	1
EL TRABAJO SEXUAL Y SU DESCRIMINALIZACIÓN	2
UN CONSENSO CRECIENTE PARA LA DESCRIMINALIZACIÓN	4
CRIMINALIZACIÓN DE TERCEROS Y NEGACIÓN DEL CONSENTIMIENTO	6
COERCIÓN, CONSENTIMIENTO Y AUTONOMÍA	8
IMPACTO DEL MODELO SUECO	10
RECOMENDACIONES	12

ACERCA DE LOS COLABORADORES

Este Resumen fue elaborado por la European Sex Workers 'Rights Alliance y respaldado por 11 organizaciones internacionales y europeas de derechos humanos en el contexto del proyecto de Ley Orgánica Sobre la garantía integral de la libertad sexual, el llamado a la abolición de la prostitución del Primer Ministro español Pedro Sánchez y la futura Ley sobre la Trata de seres humanos.

ACERCA DE ESWA:

La Alianza Europea por los Derechos de las Trabajadoras Sexuales (ESWA) – anteriormente el Comité Internacional sobre los Derechos de las Trabajadoras Sexuales en Europa (ICRSE), es una red liderada por trabajadoras sexuales que representa a más de 100 organizaciones en 35 países de Europa y Asia Central. Nuestro objetivo es garantizar que se escuchen todas las voces de las trabajadoras sexuales, que se reconozcan y protejan sus derechos humanos, laborales y de salud. Con nuestras acciones y enfoque inspirados en nuestra comunidad de organizaciones miembro, trabajamos para construir una red sólida, vibrante y sostenible que movilice la actividad de promoción nacional, regional e internacional que nos lleve hacia un cambio sistémico a largo plazo.

PATROCINADORES:

1. PICUM, the Platform for the International Cooperation on Undocumented Migrants
2. ENAR, European Network Against Racism
3. Equinox - Racial Justice Initiative
4. IPPF EN, International Planned Parenthood Federation European Network
5. Aids Action Europe
6. European AIDS Treatment Group
7. ILGA-Europe, the European region of the International Lesbian, Gay, Bisexual, Trans and Intersex Association
8. IGLYO, the International Lesbian, Gay, Bisexual, Transgender, Queer & Intersex Youth and Student Organisation (IGLYO)
9. Transgender Europe
10. Trans United Europe
11. Correlation - European Harm Reduction Network

Para más información, consulte nuestro sitio web: www.eswalliance.org
Contacto: info@sexworkeurope.org

EL TRABAJO SEXUAL Y SU DESCRIMINALIZACIÓN

El trabajo sexual es una forma de sustento y una actividad económica. Las trabajadoras sexuales intercambian consensuadamente su propio trabajo sexual por una compensación económica o en especie. Las personas trabajadoras de la industria del sexo constituyen un grupo heterogéneo de personas de todos los géneros que deciden dedicarse al trabajo sexual por muchas razones diferentes. Algunas pueden decidir trabajar en la industria del sexo porque les permite horarios de trabajo más flexibles y les da un mayor control sobre sus condiciones laborales que otros trabajos. Otras eligen el trabajo sexual porque lo encuentran económicamente gratificante. Para otras trabajadoras sexuales, una vez más, puede ser la más aceptable de las pocas opciones disponibles que les permitan ganarse la vida a sí mismas y a sus familias.

El trabajo sexual es un trabajo de la economía informal y no se beneficia de la protección legal a través del Estado. Emplea principalmente a mujeres, a menudo migrantes (indocumentadas); los requisitos de ingreso son bajos en términos de capital y cualificaciones profesionales y las habilidades necesarias para el trabajo a menudo se adquieren fuera de la educación formal. Muchas trabajadoras sexuales ingresan a la industria del sexo porque están excluidas de la economía formal o de los beneficios estatales para lograr un nivel de vida decente. Al igual que en otros sectores de la economía informal, la mayor parte del trabajo sexual es un empleo precario, caracterizado por condiciones de inseguridad y explotación, y puede incluir el empleo irregular, estacional y temporal, así como el trabajo a domicilio, el trabajo temporal, la subcontratación y el trabajo por cuenta propia.

En los últimos años, numerosas organizaciones que trabajan en el campo de los derechos humanos, la salud, los derechos LGBTQ, los derechos de las mujeres o los derechos de los migrantes, así como sindicalistas y representantes del movimiento de trabajadores han expresado su apoyo a la despenalización del trabajo sexual y se han pronunciado en contra. Los efectos adversos de la criminalización de las trabajadoras sexuales, sus clientes y terceros. Estos incluyen varias agencias de la ONU como la Organización Mundial de la Salud, ONUSIDA y el PNUD, Médicos del Mundo (Médicos del Mundo), Amnistía Internacional, Human Rights Watch, Transgender Europe (TGEU), International Lesbian, Gay, Bisexual, Trans and Intersex. Asociación (ILGA-Europe e ILGA-World), la Plataforma para la Cooperación Internacional sobre Migrantes Indocumentados (PICUM) y el Grupo Europeo de Tratamiento del SIDA.

La despenalización, la eliminación de todas las leyes que penalizan cualquier

aspecto del trabajo sexual, es reconocida como el mejor marco legal para promover los derechos de las trabajadoras sexuales por el movimiento mundial de trabajadoras sexuales. La despenalización no significa la eliminación de las leyes que se dirigen a la trata de personas, la coacción y la violencia contra las trabajadoras sexuales. Cuando el trabajo sexual se rige por las mismas leyes que otras profesiones, los trabajadores pueden trabajar como contratistas independientes o como empleados, negociar contratos de trabajo, organizarse colectivamente y desafiar las prácticas laborales de explotación. Además, en el marco de la despenalización, los terceros deben obedecer las normas de seguridad y salud ocupacional. La despenalización también contribuye a habilitar los derechos de las trabajadoras sexuales a la salud, la vivienda y la justicia, cuyo acceso se ve obstaculizado por la criminalización.

Si bien la trata de personas es una grave violación de los derechos humanos que está presente en todos los sectores, incluido el trabajo sexual, las leyes y políticas contra la trata no deben afectar negativamente los derechos humanos y la dignidad de las personas. La combinación del trabajo sexual con la trata de personas oscurece las complejas realidades de la vida y los arreglos laborales de las trabajadoras sexuales y, en consecuencia, no aborda la diversidad de prácticas laborales de explotación que se producen en la industria del sexo. La evidencia muestra que las redadas policiales y las operaciones de rescate a menudo tienen como resultado que las trabajadoras sexuales migrantes tengan que trabajar clandestinamente, lo que las hace particularmente vulnerables a la explotación y el abuso. En cambio, la forma más eficaz de abordar la explotación en la industria del sexo es mejorar las protecciones laborales y sociales disponibles para los trabajadores involucrados y su capacidad para organizarse.¹

UN CONSENSO CRECIENTE PARA LA DESCRIMINALIZACIÓN

Nuestras organizaciones, expertas en el campo de los derechos humanos, la lucha contra la trata, los derechos de los migrantes, el antirracismo, la salud sexual y los derechos reproductivos, el VIH y los derechos LGBTI están unidas en el conocimiento, basado en la evidencia y la investigación, de que la criminalización del trabajo sexual no protege a las trabajadoras sexuales ni a las víctimas de la trata. Un uso abiertamente amplio del derecho penal, la aplicación de la ley penal y la vigilancia de las comunidades marginadas, como las trabajadoras sexuales, es contraproducente y refuerza su marginación y exclusión.

Invitamos al Gobierno español y a los miembros del parlamento a revisar nuestros documentos de posición y nuestra política sobre este tema:

La política de Amnistía Internacional 'recomienda la despenalización del trabajo sexual consensuado, incluidas las leyes que prohíben actividades asociadas, como la prohibición de comprar, solicitar **y organizar en general el trabajo sexual**. Esto se basa en la evidencia de que estas leyes a menudo hacen que los trabajadores sexuales sean menos seguros y brinda impunidad a quienes abusan de las trabajadoras sexuales, las cuales, a menudo tienen demasiado miedo de ser sancionados para denunciar un delito a la policía. **Las leyes sobre el trabajo sexual deberían centrarse en proteger a las personas de la explotación y el abuso, en lugar de intentar prohibir todo el trabajo sexual y penalizar a las trabajadoras sexuales.**'

PICUM: 'En nuestro documento, describimos el impacto dañino de la criminalización del trabajo sexual y concluimos que los marcos legales que penalizan la compra y facilitación del trabajo sexual tienen un impacto negativo en las trabajadoras sexuales indocumentadas. **La criminalización coloca el poder en manos de administradores explotadores, clientes peligrosos y policías abusivos. Estos daños se agravan si una trabajadora sexual tiene un estatus migratorio irregular.** Los migrantes y las personas de color, en particular las mujeres migrantes cis y transgénero de color, están sujetos de manera desproporcionada al acoso policial y son el objetivo de la aplicación de la ley de inmigración, incluso como resultado de iniciativas contra la trata de personas.'

ILGA Europa: ‘**La despenalización del trabajo sexual elimina las barreras significativas para el disfrute efectivo de los derechos humanos de las personas LGBTI que se dedican al trabajo sexual.** Contribuye a reducir la violencia y el abuso policial y a facilitar el acceso a la protección policial y la justicia. De hecho, cuando se elimina el enjuiciamiento penal del trabajo sexual, resulta más fácil para los trabajadores sexuales denunciar los delitos a la policía y buscar reparación, sin temor a enfrentarse a un posible enjuiciamiento por sí mismos.’

La Strada International: ‘Reconocemos que la industria del sexo es uno de los sectores económicos en los que se produce la trata de personas, como ocurre en otros sectores, en particular aquellos en los que los trabajadores son invisibles, están desprotegidos, excluidos y sin poder. Por lo tanto, creemos que **las organizaciones de derechos de las trabajadoras sexuales, al igual que los sindicatos, son aliados importantes en los esfuerzos por proteger a los trabajadores de la explotación, la violencia y el abuso y para prevenir la trata de seres humanos.**’

EATG: ‘Como una de las principales organizaciones europeas que aboga por los derechos de las personas que viven con el VIH o están en riesgo de contraerlo, el Grupo Europeo de Tratamiento del SIDA expresa su profunda preocupación de que **la criminalización actual y la opresión legal del trabajo sexual socava, en lugar de apoyar, el alcance e impacto de los programas de salud para las trabajadoras sexuales.** Por lo tanto, EATG apoya la demanda de las organizaciones y redes de derechos de las trabajadoras sexuales para poner fin a la criminalización y la opresión legal del trabajo sexual, incluidas las trabajadoras sexuales, sus clientes y terceros (aquellos que gestionan, facilitan o ayudan a las trabajadoras sexuales, incluidos amigos, parejas y familiares miembros).’

Equinox — Iniciativa de justicia racial: ‘**La criminalización y la opresión legal del trabajo sexual en muchos estados europeos ha exacerbado y permitido la violencia contra las trabajadoras sexuales al crear una serie de barreras para denunciar** y buscar apoyo y reparación por la violencia contra las trabajadoras sexuales. Se estima que las trabajadoras sexuales migrantes y racializadas comprenden la mayoría de la población de trabajadoras sexuales en Europa occidental y una proporción significativa de la comunidad en Europa central y oriental.’

CRIMINALIZACIÓN DE TERCEROS Y NEGACIÓN DEL CONSENTIMIENTO

Artículo 187 bis del proyecto de ley orgánica de garantía integral de la libertad sexual

'Quien, con ánimo de lucro y de forma habitual, utilice un inmueble, local o establecimiento, abierto o no al público, para fomentar la explotación de la prostitución de otra persona, incluso con su consentimiento, será sancionado con pena privativa de la libertad . de uno a tres años y multa de seis a dieciocho meses sin perjuicio del cierre previsto en el artículo 194 de este Código.

La pena se impondrá en la mitad superior cuando la prostitución se cometa como resultado de un acto de violencia, intimidación, engaño o abuso según se describe en el artículo 187 (1).'

Las organizaciones signatarias de este escrito político desean manifestar su **profunda preocupación por el artículo 187bis del proyecto de ley orgánica de garantía integral de la libertad sexual** que tiene como objetivo sancionar a 'quien, con fines lucrativos y de forma habitual, utilice un inmueble, local o establecimiento , abierto o no al público, para fomentar la explotación de la prostitución de otra persona, **incluso con su consentimiento.**'

Este artículo, si se implementa, no protegerá a las trabajadoras sexuales de la violencia, la coerción y la explotación. **Se ha demostrado que las leyes que penalizan el trabajo sexual, incluidos los clientes y terceros, aumentan la vulnerabilidad de las trabajadoras sexuales a la violencia, la explotación y el VIH.**

Una investigación dirigida por la Escuela de Higiene y Medicina Tropical de Londres (LSHTM) encuentra que las trabajadoras sexuales que habían estado expuestas a medidas policiales represivas (como arresto reciente, prisión, desplazamiento de un lugar de trabajo, extorsión o violencia por parte de agentes) tenían tres veces más posibilidades de experimentar violencia

sexual o física por parte de cualquier persona, por ejemplo, un cliente, una pareja o alguien que se hace pasar por un cliente. También tenían el doble de probabilidades de tener VIH y / u otras infecciones de transmisión sexual (ITS), en comparación con las trabajadoras sexuales que habían evitado las prácticas policiales represivas.²

El término "explotación de la prostitución" no tiene una definición jurídica internacional y la penalización de la "explotación de la prostitución" crea un entorno en el que las trabajadoras sexuales se ven obligadas a trabajar en **zonas más aisladas y en condiciones poco seguras.**

En el contexto español, la criminalización de terceros que alquilan locales y alojamientos a trabajadoras sexuales también empujaría a las trabajadoras sexuales a las calles y **aumentaría sus riesgos de quedarse sin hogar.**

Además, el artículo 187bis va en contra de los principios del proyecto de Ley Orgánica Sobre la garantía integral de la libertad sexual al reconocer que las trabajadoras sexuales pueden dar su consentimiento, pero que su consentimiento debe ser ignorado ("**incluso con su consentimiento.**")

Esta negación del consentimiento de las trabajadoras sexuales también es frecuente en los enfoques que tienen como objetivo criminalizar a los clientes de las trabajadoras sexuales y combinar la prostitución y la violencia contra la mujer. También se ha demostrado que este modelo, conocido como el modelo sueco, aumenta las vulnerabilidades de las trabajadoras sexuales.

COERCIÓN, CONSENTIMIENTO Y AUTONOMÍA

Extracto de la '**Nota explicativa sobre la política de Amnistía Internacional sobre las obligaciones estatales de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos de las trabajadoras sexuales.**'

'Es importante evitar enfoques sobre el tema del consentimiento y el trabajo sexual que eliminen cualquier posibilidad de consentimiento y, por lo tanto, desempoderen activamente a las trabajadoras sexuales, negándoles la agencia individual y la autonomía corporal.³ El trabajo sexual implica el consentimiento de las trabajadoras sexuales y su capacidad para ejercer ese consentimiento de forma voluntaria. El ejercicio de la agencia, es decir, las personas que determinan por sí mismas lo que quieren hacer y cuándo, es fundamental para la definición de trabajo sexual.⁴ En este sentido, los órganos, expertos e instrumentos de derechos humanos reconocen cada vez más que las personas tienen la capacidad de dar su consentimiento para vender sexo,⁵ y critican la criminalización del trabajo sexual como una cuestión de derechos humanos.⁶

A los efectos de la política de Amnistía Internacional sobre los derechos de las trabajadoras sexuales, el término "consentimiento" se refiere al acuerdo voluntario y continuo de participar en una determinada actividad sexual. Consentir para tener sexo o vender sexo no significa dar su consentimiento a la violencia. Los trabajadores sexuales, al igual que otras personas, pueden cambiar o rescindir su consentimiento para tener o vender sexo en cualquier momento y esto debe ser respetado por todas las partes involucradas (por ejemplo, clientes, clientes potenciales, terceros, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, jueces y otros funcionarios). Cuando el consentimiento está ausente por razones que incluyen la amenaza o el uso de la fuerza, el engaño, el fraude y el abuso de poder o la participación de un menor de edad, dicha actividad constituiría un abuso de los derechos humanos que debe tratarse como un delito.

El análisis del consentimiento es necesariamente un análisis específico de los hechos y el contexto. Al realizar este tipo de análisis, las

opiniones, perspectivas y experiencias de las personas que venden sexo son fundamentales en cualquier consideración de cuestiones relacionadas con el consentimiento. Además, es vital que los legisladores, y los proveedores de servicios se relacionen directamente con las personas que se dedican al trabajo sexual para desarrollar leyes, políticas y prácticas que protejan los derechos humanos de las trabajadoras sexuales.

Las leyes sobre el trabajo sexual que no reconocen que las trabajadoras sexuales tienen autonomía y autonomía corporal y que pueden tomar decisiones conscientes sobre sus vidas y cómo usan sus cuerpos, y de hecho lo hacen, plantean una serie de preocupaciones en materia de derechos humanos. A pesar de abordar el tema con diferentes motivaciones, las leyes penales que designan a todo el trabajo sexual y las trabajadoras sexuales como "inmorales / criminales", o las leyes que conciben a todas las trabajadoras sexuales como "víctimas" de la violencia de género contra las mujeres o como personas que carecen de derechos. La comprensión del daño que enfrentan puede negar a las trabajadoras sexuales la capacidad de tomar decisiones sobre sus vidas y cuerpos y disfrutar de sus derechos humanos. Estos enfoques son problemáticos desde la perspectiva de los derechos humanos, ya que niegan la capacidad de acción y la toma de decisiones a todo un grupo de personas (la mayoría de las cuales son mujeres) y colocan el poder de tomar decisiones sobre sus vidas en manos del Estado. Enmarcar la totalidad de la industria del sexo como abusiva oscurece el daño y los abusos de derechos que las trabajadoras sexuales pueden enfrentar, en paralelo con "algunas creencias populares [que] dictan que las mujeres que venden sexo no pueden ser violadas, porque ya han acordado tener relaciones sexuales, aunque por dinero."⁷ La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer también ha expresado su preocupación por el hecho de que las trabajadoras sexuales se encuentran "fuera de los límites de lo que podría constituir una violación", lo que refuerza la situación marginal de las trabajadoras sexuales.⁸

IMPACTO DEL MODELO SUECO

Desde su introducción, el modelo sueco ha sido considerado en debates legislativos en Europa e internacionalmente, y promovido por un grupo diverso de partes interesadas, como políticos, feministas abolicionistas y grupos religiosos, como la mejor práctica para apoyar la igualdad de género y combatir la trata. Sin embargo, nunca se ha llevado a cabo una evaluación sistémica por parte del gobierno sueco de la ley y su impacto. Esta falta de evidencia no impidió que otros gobiernos importaran el modelo, a pesar de las diferencias en disparidad de ingresos, igualdad de género, niveles de corrupción policial y transparencia, beneficios sociales, entre otros factores, entre Suecia y los países en cuestión.

El modelo sueco se introdujo en **Noruega** en 2009. A diferencia de Suecia, existe evidencia significativa disponible de Noruega sobre los efectos perjudiciales de la ley. Según la evaluación encargada por el gobierno de 2014⁹ las trabajadoras sexuales se encuentran en una posición de negociación más débil, enfrentan más preocupaciones de seguridad y dependen más de clientes y terceros agresivos y abusivos que antes de que se promulgara la ley. Estos hallazgos se hacen eco de los resultados de una encuesta de Oslo de 2012¹⁰ que muestra que las trabajadoras sexuales se enfrentaron a un aumento de la violencia después de la promulgación de la ley, especialmente las trabajadoras sexuales nigerianas y de la calle.

En 2016, Amnistía Internacional publicó su investigación sobre el trabajo sexual en Noruega,¹¹ que ofrece un relato detallado de los abusos contra los derechos humanos según el modelo sueco. Según la investigación de Amnistía Internacional, basada en 54 entrevistas con trabajadoras sexuales, representantes de agencias estatales y ONG, las trabajadoras sexuales en el país enfrentan altos niveles de vigilancia policial que conducen al desalojo, pérdida de sustento y / o deportación, empeorando las actitudes hacia las trabajadoras sexuales al público y una mayor exposición a la explotación.

En **Francia**, las trabajadoras sexuales informan tendencias similares después de la promulgación de la ley sueca en 2016. Los resultados de una investigación a gran escala dirigida por Médicos del Mundo¹² con la participación de 583 trabajadoras sexuales muestran que el 63 por ciento de las trabajadoras sexuales han experimentado un deterioro de su nivel de vida, condiciones, más aislamiento y mayor estrés, el 42 por ciento de las trabajadoras sexuales están más expuestas a la violencia y la mayoría de la comunidad (78 por ciento) ha experimentado una pérdida de ingresos debido a la disminución del número de clientes y la caída de sus ingresos.

Aunque se afirma que la anulación de la criminalización previa de las trabajadoras sexuales es un éxito del cambio legislativo, la investigación establece los estatutos municipales que restringen el trabajo sexual a nivel local y los controles de identidad regulares dirigidos a quienes venden sexo dan como resultado que las trabajadoras sexuales sigan siendo criminalizadas más a menudo que sus clientes. Los trabajadores sexuales a menudo denuncian intimidación por parte de la policía, incluida la presión para denunciar a los clientes. Si son indocumentados, con frecuencia se les amenaza con la deportación si no cumplen. Un elemento clave de la ley fue su "componente social": financiación y servicios para quienes deseen salir de la prostitución. Sin embargo, en 3 años desde la implementación de la ley, solo 86 personas recibieron apoyo para dejar el trabajo sexual.¹³

También se ha informado de una mayor vulnerabilidad a la violencia en **Irlanda**, donde se introdujo el modelo sueco en 2017. Ugly Mugs¹⁴ una aplicación que permite informar de forma segura sobre incidentes violentos, ha aumentado considerablemente el número de denuncias de abusos y delitos. Comparando los dos años anteriores y los dos años posteriores a la entrada de la nueva ley, el crimen ha aumentado en un 90% y el crimen violento específicamente ha aumentado en un 92%, según las estadísticas de la aplicación.

Además, el encuadre conceptual de "prostitución como violencia contra la mujer" es intrínsecamente problemático como:

- Negar de la agencia de todas las personas que venden servicios sexuales;
- Invisibilizar los actos reales de violencia y explotación que ocurren en la industria del sexo;
- Utilizar las leyes penales para abordar un problema social y, por lo tanto, desvía recursos policiales que deberían utilizarse para abordar delitos reales (incluida la violencia, la explotación y la trata en la industria del sexo).

RECOMENDACIONES

A LOS DIPUTADOS ESPAÑOLES:

- Votar en contra de la reforma del artículo 187 bis del proyecto de ley orgánica de garantía integral de la libertad sexual;
- Eliminar todos los artículos relacionados con la prostitución que distorsionen el propósito y el espíritu de la norma al negar el consentimiento de las trabajadoras sexuales;
- Abstenerse de introducir nuevas leyes que penalicen o penalicen directamente o en la práctica el intercambio consensuado de servicios sexuales entre adultos a cambio de una remuneración;

AL ESTADO ESPAÑOL:

- Abordar los estereotipos dañinos de género y otros estereotipos subyacentes, la discriminación y las desigualdades estructurales que impulsan la marginación y la exclusión y llevan a que las personas de grupos marginados vendan sexo en cantidades desproporcionadas y a la discriminación de las trabajadoras sexuales;
- Cumplir con sus obligaciones con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales de todas las personas, en particular garantizando el acceso de todos a las opciones de educación y empleo y a la seguridad social para evitar que cualquier persona tenga que depender de la venta del sexo como medio de supervivencia debido a la pobreza o discriminación;
- Combatir la discriminación de género y otras formas de discriminación directa e indirecta y garantizar que los derechos humanos de todas las personas, incluidas las mujeres y las niñas, y las personas en riesgo de discriminación y abuso debido a su orientación sexual o identidad y expresión de género, raza, casta, etnia, La identidad indígena, la condición de migrante u otras características de su identidad, sean igualmente respetadas, protegidas y cumplidas;
- Abstenerse de la aplicación discriminatoria contra las trabajadoras sexuales de otras leyes, como las relativas a la vagancia, el merodeo y los requisitos de inmigración;

-
- Asegurar la participación significativa de las trabajadoras sexuales en el desarrollo de leyes y políticas que afecten directamente a sus vidas y seguridad;
 - Reenfocar las leyes de los delitos generales que criminalizan la mayoría o todos los aspectos del trabajo sexual hacia leyes y políticas que protejan la salud y la seguridad de las trabajadoras sexuales y que se opongan a todos los actos de explotación y tráfico en el sexo comercial (incluidos los niños);
 - Asegurar que existan marcos y servicios efectivos que permitan a las personas dejar el trabajo sexual cuando así lo deseen;
 - Y garantizar que los trabajadores sexuales, independientemente de su situación migratoria, tengan el mismo acceso a la justicia, la atención médica y otros servicios públicos, y a la misma protección ante la ley.

ENDNOTES

1. For more information see: [Briefing: Tackling Trafficking under Decriminalization model, From vulnerability to resilience: sex workers organising to end exploitation.](#)
2. Veá más sobre los resultados de la investigación [here](#).
3. J. Chuang, "Exploitation creep and the unmaking of human trafficking law", *American Journal of International Law*, 2014, p. 640.
4. UNAIDS, Guidance note on HIV and sex work, 2012, p. 16.
5. UN Commission on Human Rights, Report of the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences, Ms. Radhika Coomaraswamy, on trafficking in women, women's migration and violence against women, submitted in accordance with Commission on Human Rights resolution 1997/44, UN Doc. E/CN.4/2000/68, 2000, para. 36 (recognizing that some individuals do consent to selling sex and thus should not be classified as trafficking victims); OHCHR, Recommended principles and guidelines on human rights and human trafficking: Report of the United Nations High Commissioner for Human Rights (Addendum), UN Doc. E/2002/68/Add.1, 2002, Guideline 8.1 (Similar to the Trafficking Protocol, these Guidelines recognize consent as a defence for trafficking of adults.); UNAIDS, Guidance note on HIV and sex work, 2012, p. 16; UNDP, Global Commission on HIV and the Law, Risks, rights & health, 2012, p. 39; UN Fourth World Conference on Women International, Beijing Platform for Action, 1995, para. 96; ILO, L.L. Lim, 'The economic and social bases of prostitution in Southeast Asia', in *The Sex Sector: The Economic and Social Bases of Prostitution in Southeast Asia*, 1998, pp. 1, 213. After conducting research on the sex sector in Southeast Asia conducted in 1998, the ILO concluded that while coercion often accompanied sex work, it could be freely chosen.
6. WHO, UNFPA, UNAIDS, NSWP, Prevention and Treatment of HIV and other sexually transmitted infections for sex workers in low- and middle-income countries: Recommendations for a public health approach, 2012, p.8, available at: apps.who.int/iris/bitstream/10665/77745/1/9789241504744_eng.pdf (Calling for all countries to "work toward decriminalization of sex work and elimination of the unjust application of non-criminal laws and regulations against sex workers."); UNDP, Global Commission on HIV and the Law, Risks, rights & health, 2012, pp. 36-43 (Global research documenting that criminalising the sale of sex can negatively impact sex workers' human rights in several ways, including by directly violating their rights to life, health, physical and mental integrity, equality and non-discrimination and autonomy, by rendering sex workers and those who work with them more vulnerable to

violence, abuse and extortion by police, clients and third parties, infringing upon their privacy.

7. F. Pickup, with S. Williams and C. Sweetman, Ending violence against Women. A challenge for development and humanitarian work, 2001, p. 15; Asijiki – Coalition to Decriminalise Sex Work in South Africa, Sex Work and Human Rights, Fact Sheet, 2015, available at: <http://www.sweat.org.za/wp-content/uploads/2016/02/Sex-work-and-human-rights-Asijiki-1.pdf>; International Committee on Rights of Sex Workers in Europe, Community Report: Exploitation: Unfair labour arrangements and precarious working conditions in the sex industry, 2016.

8. Commission on Human Rights, Report of the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences, Ms. Radhika Coomaraswamy, UN Doc. E/CN.4/1997/47, 12 February 1997, para. 40; Anti-Slavery International, J. Bindman and J. Doezema, Redefining prostitution as sex work on the international agenda, 1997.

9. Rasmussen I. et. al. (2014). Evaluering av forbudet mot kjøp av seksuelle tjenester, English Summary document. Available: https://www.regjeringen.no/contentassets/0823f01fb3d646328f20465a2afa9477/evaluering_sexkjoesloven_2014.pdf

10. Bjørndahl, U. (2012). Dangerous Liaisons. A report on the violence women in prostitution in Oslo are exposed to. Available: <https://humboldt1982.files.wordpress.com/2012/12/dangerous-liaisons.pdf>

11. Amnesty International (2016). The Human Cost of Crushing the Market: Criminalization of Work in Norway. Available: <https://www.amnesty.org/en/documents/eur36/4034/2016/en/>

12. Le Bail, H. and Giametta, C. (2018). What do sex workers think about the French Prostitution Act? A Study on the Impact of the Law from 13 April 2016. Syntheses. Available: <https://www.medecinsdumonde.org/sites/default/files/ENGLISH-Synthèse-Rapport-prostitutionBD.PDF>

13. <https://www.fondationscelles.org/fr/actualites/283-rapport-d-evaluation-locale-de-la-mise-en-oeuvre-de-la-loi-2016-la-loi-fonctionne-la-et-ou-elle-est-integralement-appliquee?fbclid=IwAR3qfWAbc05RY5h3nPrkOXTs77Yu1GYLn861U1zOJuISOiu-4bQ1Z80lsjM>

14. <https://uglymugs.ie/wp-content/uploads/um-statement-26-mar-2019.pdf>